

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 15-01

**PARA GARANTIZAR TRATO IGUALITARIO A LOS MATRIMONIOS ENTRE
PAREJAS DEL MISMO SEXO**

INTRODUCCIÓN:

El 26 de junio de 2015, el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-021 sobre garantizar trato igualitario a los matrimonios entre parejas del mismo sexo. Ordenó a todas las agencias, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas de la rama Ejecutiva a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar que los matrimonios entre parejas del mismo sexo reciba un trato igualitario ante la ley y no sean discriminados por su orientación sexual, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en Obergefell v. Hodges, No.14-556 (26 de junio de 2015).

BASE LEGAL:

El Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió el 26 de junio de 2015 en Obergefell v. Hodges, No. 14-556, que los Estados tienen que reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pues lo contrario viola el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes que la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos les garantiza. Además, resolvió que la negativa de un Estado a reconocer un matrimonio del mismo sexo efectuado en otro Estado también viola las cláusulas del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes de la Constitución Federal

El Artículo 68 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 221, dispone, en lo pertinente, que “el matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa”.

La Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, establece el procedimiento a seguir para expedir licencias de matrimonio, 24 LPRA secs. 1161-1168.

La Segunda Cláusula del Artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos de América dispone que “esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todas los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o leyes de cualquier Estado”.

En virtud de la cláusula de supremacía antes citada, lo dispuesto por la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos según interpretada por el Tribunal

Supremo Federal prevalece sobre lo establecido por el Artículo 68 de nuestro Código Civil, supra.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA:

La presente Orden tiene el propósito de declarar su compromiso con reconocer, promover y respetar los derechos e igualdad conferidos a la ciudadanía tanto por la Constitución Federal y por nuestra Carta de Derechos de no discrimen por orientación sexual o identidad de género. Consecuentemente, el Instituto de Ciencias Forenses adopta como política pública reconocer a las parejas del mismo sexo todos los beneficios y obligaciones del matrimonio. De igual manera, garantizar un trato igualitario en la prestación de servicios y a no discriminar en el empleo por su orientación sexual.

DIVULGACIÓN:

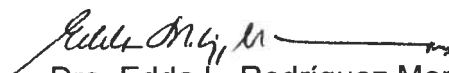
Esta Orden Administrativa será colocada en los tabloneros de edictos por un término mínimo de treinta (30) días a partir de la fecha que entre en vigor. Además, se le proveerá una (1) copia a cada empleado(a).

DEROGACIÓN:

Se deroga cualquier otra orden, memorando, circular o comunicación o documento interno que esté en conflicto con las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

Esta Orden Administrativa será efectiva de inmediato.


Dra. Edda L. Rodríguez Morales
Directora Ejecutiva

Fecha: 19 agosto 2015